



**Constancia Secretarial 1.** (23/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (29/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Ejecutivo de Alimentos**  
**860013110001 2023 00098 00**

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 20 de noviembre de 2023 (A.005), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral PRIMERO, en lo concerniente al valor en números del monto a embargar, ya que erróneamente se indicó que era (\$ 6.300.000), siendo correcto para el caso el valor de (\$ 7.000.000).

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a simple error por cambio de un numero concretamente en lo que respecta al valor en números del monto a embargar, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia proferida el 20 de noviembre de 2023 (A.005), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, el numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:



**PRIMERO.-** *DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000); más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde al 16.6% de todos los ingresos devengados por el señor Laureano Bernal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.125.182.452, como trabajador de la empresa “Honor Servicios De Seguridad Ltda”.*

*OFÍCIESE por secretaria al pagador de la de la empresa “Honor Servicios De Seguridad Ltda” o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora María Milena Castillo Zamudio como madre y representante legal de su hijo, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.*

**TERCERO.-** El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabcf60f320cce66f5e78044fcd48d17cabb44d7c06aecca968080e6b13f45ae**

Documento generado en 29/11/2023 10:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>